

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN No. SMV-527/19**  
(de 03 de diciembre de 2019).

La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución SMV No.34-2014 de 24 de enero de 2014, se resolvió expedir Licencia de Casa de Valores a **UNION CAPITAL SECURITIES, INC. (antes FDG WEALTH MANAGEMENT INC.)**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá inscrita al Folio No.755005 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 13 de diciembre de 2011;

Que el Artículo 30 del Acuerdo No.2-2011 del 1 de abril de 2011 y sus modificaciones, faculta a la Superintendencia del Mercado de Valores para conocer y resolver sobre solicitudes de Liquidación Voluntaria de Casa de Valores y para autorizar el cese de operaciones producto de dicha solicitud;

Que de acuerdo a lo dispuesto el Artículo 30 del Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones, las Casas de Valores podrán solicitar a la Superintendencia del Mercado de Valores autorización para el cese de sus operaciones, previa su Liquidación Voluntaria mediante petición que deberá tramitarse acompañada de los siguientes documentos:

1. *Poder y Solicitud*
2. *Resolución de Junta Directiva o del órgano competente de la entidad mediante la cual se acuerde liquidar voluntariamente sus actividades y en la que se designe el o los Liquidadores*
3. *Plan de Liquidación detallado en el que consten las medidas a adoptar para la ordenada liquidación de las posiciones en valores o efectivo de los clientes, así como para la liquidación de sus bienes y valores, y los plazos y procedimientos previstos para ello.*
4. *Formato del aviso que se remitirá a los inversionistas*
5. *Copia del recibo de ingresos correspondiente a la tarifa de cancelación.*

Que el día 9 de septiembre de 2019, a través de apoderado especial, se presentó solicitud de autorización para la liquidación voluntaria y cese de operaciones de la Casa de Valores **UNION CAPITAL SECURITIES, INC. (antes FDG WEALTH MANAGEMENT INC.)**, así como la posterior cancelación de su licencia;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 31 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, **UNION CAPITAL SECURITIES, INC. (antes FDG WEALTH MANAGEMENT INC.)**, propuso como Liquidador de la Casa de Valores al señor Rafael Antonio Montaner Hill de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.8-788-1754;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe al 19 de noviembre de 2019 que reposa en el expediente, remitiendo a la solicitante observaciones mediante comunicación de 10 de octubre de 2019, las cuales fueron atendidas según consta en nota del apoderado presentada en esta Superintendencia el 21 de octubre de 2019;

Que en vista de todo lo anterior, el Superintendente del Mercado de Valores,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AUTORIZAR**, como en efecto se autoriza, la Liquidación Voluntaria de **UNION CAPITAL SECURITIES, INC. (antes FDG WEALTH MANAGEMENT INC.)**, así como el cese de las operaciones comprendidas bajo la Licencia de Casa de Valores otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución SMV No.34-2014 de 24 de enero de 2014.

**SEGUNDO: DESIGNAR**, en atención a la propuesta de **UNION CAPITAL SECURITIES, INC. (antes FDG WEALTH MANAGEMENT INC.)**, al señor Rafael Antonio Montaner Hill de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal

No.8-788-1754, como Liquidador de las operaciones amparadas bajo la Licencia de Casa de Valores.

- TERCERO:** **SUSPENDER** la autorización para operar como Casa de Valores y, en consecuencia, **UNION CAPITAL SECURITIES, INC. (antes FDG WEALTH MANAGEMENT INC.)**, queda limitada a lo estrictamente necesario para llevar a cabo la Liquidación Voluntaria.
- CUARTO:** **ADVERTIR** a **UNION CAPITAL SECURITIES, INC. (antes FDG WEALTH MANAGEMENT INC.)**, que una vez notificada la Resolución que aprueba la Liquidación Voluntaria, no deberá generar o presentar más reportes periódicos, reportes a la Unidad de Análisis Financieros (UAF) o Estados Financieros. No obstante, esta Superintendencia se reserva la facultad para solicitar la información de reportes e informes financieros a la Casa de Valores, así como la Unidad de Análisis Financiero podrá requerir reportes específicos.
- QUINTO:** **ORDENAR** a **UNION CAPITAL SECURITIES, INC. (antes FDG WEALTH MANAGEMENT INC.)**, que aprobada la Liquidación Voluntaria deberá presentar un Informe Mensual sobre el avance del proceso de la liquidación.
- SEXTO:** **ADVERTIR** a **UNION CAPITAL SECURITIES, INC. (antes FDG WEALTH MANAGEMENT INC.)**, que el cese de operaciones no perjudicará el derecho de los inversionistas, o de los acreedores de la Casa de Valores, a percibir íntegramente el monto de sus inversiones y sus créditos, ni el derecho de los titulares de fondos u otros bienes a que éstos les sean devueltos. Todos los créditos legítimos de los acreedores y las cuentas de custodia de los tenedores o intermediarios se deberán pagar, y se deberán devolver los fondos y demás bienes a sus propietarios dentro del tiempo señalado por la Superintendencia.
- SÉPTIMO:** **ADVERTIR** a **UNION CAPITAL SECURITIES, INC. (antes FDG WEALTH MANAGEMENT INC.)**, que la presente Resolución deberá ser publicada por la Casa de Valores en un diario de Circulación Nacional por tres (3) días consecutivos, en la Sección de Información Económica y Financiera o de Información Nacional y con suficiente relevancia.
- OCTAVO:** **ORDENAR** a **UNION CAPITAL SECURITIES, INC. (antes FDG WEALTH MANAGEMENT INC.)**, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, deberá remitir a cada inversionista o acreedor un aviso de Liquidación.
- NOVENO:** **ADVERTIR** a **UNION CAPITAL SECURITIES, INC. (antes FDG WEALTH MANAGEMENT INC.)**, que una vez termine el procedimiento de liquidación, el liquidador de la Casa de Valores emitirá un informe final de su gestión acompañado de un balance de cierre de la Casa de Valores preparado por un Contador Público Autorizado, el cual será evaluado por la Superintendencia.
- DÉCIMO:** **ADVERTIR** a **UNION CAPITAL SECURITIES, INC. (antes FDG WEALTH MANAGEMENT INC.)**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o el de Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones y Acuerdo No.2-2011 del 1 de abril de 2011 y sus modificaciones.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



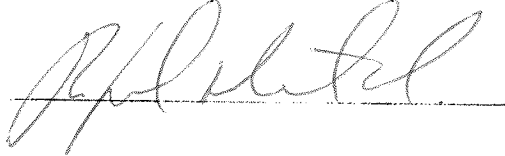
**MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA**  
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
REPUBLICA DE PANAMA

A los 6 días del mes de DICIEMBRE  
de dos mil 19  
a las 12:49 P.M. m, notifiqué  
al señor(a) Rafael Matamoros H

que antecede

El notificado(a),



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
REPUBLICA DE PANAMA

A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_  
de dos mil \_\_\_\_\_  
a las \_\_\_\_\_ m, notifiqué  
al señor(a) \_\_\_\_\_

que antecede

El notificado(s),

*Notificado mediante plenario presentado el 10  
de diciembre de 2019 a las 3:40 p.m.*

*Jessica Zayas*

## NOTIFICACIÓN

### SEÑORA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Quien suscribe, Virna Cecilia Luque Ferro, de generales conocidas en el poder que reposa en el expediente, en mi condición de apoderada especial de la empresa **UNION CAPITAL SECURITIES** (antes FDG Wealth Management), debidamente inscrita a Folio 755005, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, concuro ante este despacho a fin de Notificarme de la Resolución No. SMV-527-19 de 3 de diciembre de 2019 por la cual se **Autoriza la Liquidación Voluntaria y el cese de operaciones comprendidas bajo la Licencia de Casa de Valores otorgada mediante Resolución SMV No. 34-2014 de 24 de enero de 2014.**

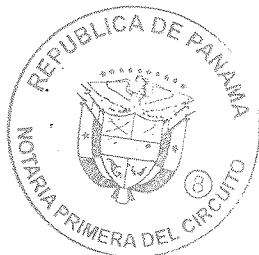
Por este medio autorizo a la señora **NUBENIS JOSELINE BEROSTEGUI BONILLA**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal E-8-172288 para que retire la Resolución No. SMV-527-19 de 3 de diciembre de 2019.

Para tales efectos, adjuntamos a la presente solicitud los siguientes documentos:

1. Copia del Poder Especial cuyo original consta en el expediente.

Panamá, 10 de diciembre de 2019.

Lcda. Virna C. Luque  
Cédula 8-252-410



Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparec(en) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténtica(s).

Panamá, 10 DIC 2019

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.  
Notario Público Primero

Testigos

(8)

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Recibido hoy: 10-DIC-2019

Hora: — am 3:40 (pm)

*Jessica Lamy*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

**Virna Cecilia  
Luque Ferro**



NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 21-MAY-1966  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: O+  
EXPEDIDA: 12-DIC-2012 EXPIRA: 12-DIC-2022

**8-252-410**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

**Nubenis Joseline  
Berostegui Bonilla**



NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 31-OCT-1990

LUGAR DE NACIMIENTO: VENEZUELA

NACIONALIDAD: VENEZOLANA

SEXO: F

DONANTE

TIPO DE SANGRE: O+

EXPEDIDA: 27-MAY-2019

EXPIRA: 27-MAY-2029

**E-8-172288**



*Nubenis Berostegui B*